

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/854 DE LA COMISIÓN****de 31 de mayo de 2022****por el que se modifica el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 en lo que respecta a los modelos de certificados zoonosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión de partidas de determinados productos de origen animal****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 7, apartado 2, letra a),

Visto el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») <sup>(2)</sup>, y en particular su artículo 238, apartado 3 y su artículo 239, apartado 3,

Visto el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) <sup>(3)</sup>, y en particular su artículo 90, párrafo primero, letras a) y b), y su artículo 126, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión <sup>(4)</sup> establece normas relativas a los certificados zoonosanitarios previstos en el Reglamento (UE) 2016/429, a los certificados oficiales previstos en el Reglamento (UE) 2017/625 y a los certificados zoonosanitarios-oficiales basados en dichos Reglamentos, que se exigen para la entrada en la Unión de determinadas partidas de animales y mercancías. En particular, el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 establece, entre otras cosas, modelos de certificados zoonosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión de partidas de determinados productos de origen animal destinados al consumo humano.
- (2) Más concretamente, en el capítulo 1 del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 figura un modelo de certificados zoonosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión de carne fresca destinada al consumo humano, excepto carne separada mecánicamente, de bovinos domésticos (MODELO BOV). En las notas de la parte I de dicho modelo, la casilla I.27 debe completarse con la categoría de «despojos» que falta en la descripción de la naturaleza de la mercancía. Por consiguiente, es necesario modificar dicho modelo en consecuencia.

<sup>(1)</sup> DO L 139 de 30.4.2004, p. 55.

<sup>(2)</sup> DO L 84 de 31.3.2016, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 95 de 7.4.2017, p. 1.

<sup>(4)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoonosanitarios, los modelos de certificados oficiales y los modelos de certificados zoonosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión y los desplazamientos dentro de la Unión de las partidas de determinadas categorías de animales y mercancías, así como la certificación oficial relativa a dichos certificados, y se derogan el Reglamento (CE) n.º 599/2004, los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 636/2014 y (UE) 2019/628, la Directiva 98/68/CE y las Decisiones 2000/572/CE, 2003/779/CE y 2007/240/CE (DO L 442 de 30.12.2020, p. 1).

- (3) Por añadidura, en los capítulos 33, 34 y 35 del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235, se establecen modelos de certificados zoosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión de, respectivamente, leche cruda destinada al consumo humano (MODELO MILK-RM); productos lácteos destinados al consumo humano derivados de leche cruda o que no han de someterse obligatoriamente a un tratamiento específico de reducción del riesgo (MODELO MILK-RMP/NT); y productos lácteos destinados al consumo humano que han de someterse obligatoriamente a un tratamiento de pasteurización (MODELO DAIRY-PRODUCTS-PT). La declaración zoosanitaria de estos modelos debe aclararse en lo que respecta a los requisitos zoosanitarios relativos al origen de la leche. Por tanto, es necesario modificar dichos modelos en consecuencia.
- (4) Procede, por tanto, modificar el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 en consecuencia.
- (5) A fin de evitar cualquier perturbación del comercio en lo que respecta a la entrada en la Unión de partidas de productos de origen animal cubiertos por los modelos de certificados zoosanitarios-oficiales establecidos en los capítulos 1, 33, 34 y 35 del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235, debe seguir autorizándose durante un período transitorio, en determinadas condiciones, el uso de certificados zoosanitarios-oficiales expedidos de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235, tal como eran aplicables con anterioridad a las modificaciones introducidas por el presente Reglamento de Ejecución.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

El anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

#### *Artículo 2*

Durante un período transitorio que finalizará el 15 de febrero de 2023, la entrada en la Unión de las partidas de determinados productos de origen animal, acompañadas de los certificados zoosanitarios-oficiales adecuados expedidos de conformidad con los modelos establecidos en los capítulos 1, 33, 34 y 35 del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235, tal como eran aplicables con anterioridad a las modificaciones introducidas en dicho Reglamento de Ejecución por el presente Reglamento de Ejecución, seguirá estando autorizada, a condición de que el certificado zoosanitario-oficial haya sido expedido, a más tardar, el 15 de noviembre de 2022.

#### *Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de mayo de 2022.

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN

## ANEXO

El anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 se modifica como sigue:

- a) en el capítulo 1, en el modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de carne fresca destinada al consumo humano, excepto carne separada mecánicamente, de bovinos domésticos (modelo BOV), en las notas de la parte I, la nota relativa a la casilla I.27 se sustituye por el texto siguiente:

«Casilla I.27: Utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA): 02.01, 02.02, 02.06, 05.04 o 15.02.

Descripción de la partida:

“Naturaleza de la mercancía”: indíquese si se trata de “canales enteras”, “medias canales”, “cuartos de canal”, “despojos” o “piezas cárnicas”.

“Tipo de tratamiento”: si procede, indíquese “deshuesada”, “sin deshuesar” o “madurada”. Si se trata de carne congelada, indíquese la fecha de congelación (mm/aa) de las piezas cárnicas.»;

- b) los capítulos 33 a 35 se sustituyen por el texto siguiente:

## «CAPÍTULO 33

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE LECHE CRUDA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO (MODELO MILK-RM)**

PAÍS		Certificado zoosanitario-oficial para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	<b>I.1 Expedidor/Exp ortador</b> Nombre Dirección  País Código ISO del país	<b>I.2 Referencia del certificado</b>	<b>I.2a Referencia SGICO</b>		
		<b>I.3 Autoridad central competente</b>	<b>CÓDIGO QR</b>		
		<b>I.4 Autoridad local competente</b>			
	<b>I.5 Destinatario/Im portador</b> Nombre Dirección  País Código ISO del país	<b>I.6 Operador responsable de la partida</b>  Nombre Dirección  País Código ISO del país			
	<b>I.7 País de origen</b>	Código ISO del país	<b>I.9 País de destino</b>	Código ISO del país	
	<b>I.8 Región de origen</b>	Código	<b>I.10 Región de destino</b>	Código	
	<b>I.11 Lugar de expedición</b> Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	<b>I.12 Lugar de destino</b>  Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país			
	<b>I.13 Lugar de carga</b>	<b>I.14 Fecha y hora de salida</b>			
	<b>I.15 Medios de transporte</b> <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque  <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera  Identificación	<b>I.16 Puesto de control fronterizo de entrada</b>			
		<b>I.17 Documentos de acompañamiento</b>  Tipo Código  País Código ISO del país Referencia del documento comercial			
<b>I.18 Condiciones de transporte</b>	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación		
<b>I.19 Número del recipiente / Número del precinto</b>		Número del recipiente			
<b>I.20 Certificados como o a efectos de:</b>		<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano			
<b>I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito</b>  Tercer país Código ISO del país	<b>I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior</b>				
	<b>I.23</b>				

I.24	Número total de bultos	I.25	Cantidad total	I.26	Peso neto / Peso bruto total (kg)
<b>I.27 Descripción de la partida</b>					
Código NC	Especie				
	Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje	Peso neto
	Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos	Número de lote
<input type="checkbox"/> Consumidor final	Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro	



## PAÍS

## Modelo de certificado MILK-RM

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p><b>II.1. Declaración sanitaria</b> [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de la leche cruda]</p> <p>El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>A</sup>, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>B</sup>, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>C</sup>, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>D</sup> y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión<sup>E</sup> y certifica que la leche cruda descrita en la parte I se ha producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:</p> <p>a) procede de explotaciones registradas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 852/2004 y controladas de conformidad con los artículos 49 y 50 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627;</p> <p>b) ha sido producida, recogida, refrigerada, almacenada y transportada conforme a las condiciones de higiene establecidas en el anexo III, sección IX, capítulo I, del Reglamento (CE) n.º 853/2004;</p> <p>c) cumple los criterios sobre el número de gérmenes y de células somáticas establecidos en el anexo III, sección IX, capítulo I, del Reglamento (CE) n.º 853/2004;</p> <p>d) procede de animales pertenecientes a rebaños libres u oficialmente libres de brucelosis y tuberculosis;</p> <p>e) se cumplen las garantías relativas a los residuos presentes en la leche cruda que ofrecen los planes de vigilancia para la detección de residuos o sustancias presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo<sup>F</sup>, y la leche figura en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión<sup>G</sup> con respecto al país de origen correspondiente;</p> <p>f) según las pruebas de residuos de medicamentos antibacterianos realizadas por el explotador de empresa alimentaria de conformidad con los requisitos del anexo III, sección IX, capítulo I, parte III, punto 4, del Reglamento (CE) n.º 853/2004, se ajusta a los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios antibacterianos establecidos en el anexo del Reglamento (UE) n.º 37/2010 de la Comisión<sup>H</sup>;</p> <p>g) se ha producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>I</sup> y de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión<sup>J</sup>.</p>		

<sup>A</sup> Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

<sup>B</sup> Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

<sup>C</sup> Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal (DO L 139 de 30.4.2004, p. 55).

<sup>D</sup> Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (DO L 95 de 7.4.2017, p. 1).

<sup>E</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo de 2019, por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales (DO L 131 de 17.5.2019, p. 51).

<sup>F</sup> Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa a las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10).

<sup>G</sup> Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

<sup>H</sup> Reglamento (UE) n.º 37/2010 de la Comisión, de 22 de diciembre de 2009, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal (DO L 15 de 20.1.2010, p. 1).

<sup>I</sup> Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

<sup>J</sup> Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 364 de 20.12.2006, p. 5).

## PAÍS

## Modelo de certificado MILK-RM

**II.2. Declaración zoosanitaria** [Suprimir cuando la leche cruda se haya obtenido de solípedos, lepóridos u otros mamíferos terrestres silvestres distintos de los ungulados]

La **leche cruda** descrita en la parte I:

II.2.1. procede de la **zona** con el código: .....<sup>(2)</sup>, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario-oficial, está autorizada para la introducción en la Unión de leche y figura en la lista de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión<sup>K</sup>, y en la cual, durante los doce meses previos a la fecha de ordeño, no ha habido casos de fiebre aftosa ni de infección por el virus de la peste bovina ni se ha llevado a cabo la vacunación contra estas enfermedades;

II.2.2. se ha obtenido de **animales** de la especie [*Bos Taurus*,]<sup>(1)</sup> [*Ovis aries*,]<sup>(1)</sup> [*Capra hircus*,]<sup>(1)</sup> [*Bubalus bubalis*,]<sup>(1)</sup> [*Camelus dromedarius*]<sup>(1)</sup> que:

<sup>(1)</sup> *o bien* [han permanecido en la zona indicada en el punto II.2.1 desde su nacimiento o, como mínimo, durante los tres meses previos a la fecha de ordeño;]

<sup>(1)</sup> *y/o* [han sido introducidos en la zona indicada en el punto II.2.1 desde:

<sup>(1)</sup> *o bien* [otro tercer país, territorio o zona de estos que figure en la lista para la entrada en la Unión de leche, calostro o productos a base de calostro, y los animales hayan permanecido en ellos por lo menos durante los tres meses previos a la fecha de ordeño;]

<sup>(1)</sup> *y/o* [un Estado miembro;]

II.2.3. se ha obtenido de animales procedentes de **establecimientos**:

a) que están registrados por la autoridad competente del tercer país o el territorio y sometidos a su control, y que cuentan con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión<sup>L</sup>;

b) que reciben periódicamente visitas zoosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión y las enfermedades emergentes;

c) que, en la fecha del ordeño, no estaban sujetos a medidas de restricción nacionales por motivos zoosanitarios, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes.

**Notas**

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado zoosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de leche, incluso cuando la Unión no es su destino final.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el anexo I, capítulo 4, del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

<sup>K</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).

<sup>L</sup> Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

## PAÍS

## Modelo de certificado MILK-RM

	<p><b>Parte I:</b></p> <p>Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Casilla I.11: Nombre, dirección y número de autorización del establecimiento de expedición.</p> <p>Casilla I.15: Debe indicarse la matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y vehículos de carretera), el número de vuelo (aeronaves) o el nombre (buques). En caso de descarga y nueva carga, el expedidor debe informar al puesto de control fronterizo de entrada en la Unión.</p> <p>Casilla I.19: Si se utilizan recipientes o cajas, se indicarán su número y el número del precinto (en su caso).</p> <p>Casilla I.27: Utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de las partidas siguientes: 04.01; 04.02 o 04.03. Descripción de la partida: “<i>Fábrica</i>”: Indíquese el número de autorización de las explotaciones de producción, el centro de recogida o el centro de estandarización autorizados para la exportación a la Unión Europea.</p> <p><b>Parte II:</b></p> <p>(1) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(2) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(3) Debe ir firmado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- un veterinario oficial, cuando no se suprima la parte II.2 “Declaración zoonosanitaria”,</li> <li>- un agente certificador o un veterinario oficial, cuando se suprima la parte II.2 “Declaración zoonosanitaria”.</li> </ul>
	<p><b>[Veterinario oficial]<sup>(1)(3)</sup> / [Agente certificador]<sup>(1)(3)</sup></b></p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p> <p style="text-align: right;">Cualificación y cargo</p> <p style="text-align: right;">Firma</p>

## CAPÍTULO 34

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO DERIVADOS DE LECHE CRUDA O QUE NO HAN DE SOMETERSE OBLIGATORIAMENTE A UN TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO (MODELO MILK-RMP-NT)**

PAÍS		Certificado zoosanitario-oficial para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	<b>I.1 Expedidor/Exp ortador</b> Nombre Dirección  País                      Código ISO del país	<b>I.2 Referencia del certificado</b>	<b>I.2a Referencia SGICO</b>		
		<b>I.3 Autoridad central competente</b>	<b>CÓDIGO QR</b>		
		<b>I.4 Autoridad local competente</b>			
	<b>I.5 Destinatario/Im portador</b> Nombre Dirección  País                      Código ISO del país	<b>I.6 Operador responsable de la partida</b>  Nombre Dirección  País                      Código ISO del país			
	<b>I.7 País de origen</b> Código ISO del país	<b>I.9 País de destino</b> Código ISO del país			
	<b>I.8 Región de origen</b> Código	<b>I.10 Región de destino</b> Código			
	<b>I.11 Lugar de expedición</b> Nombre                      Número de registro/autorización  Dirección  País                      Código ISO del país	<b>I.12 Lugar de destino</b>  Nombre                      Número de registro/autorización  Dirección  País                      Código ISO del país			
	<b>I.13 Lugar de carga</b>	<b>I.14 Fecha y hora de salida</b>			
	<b>I.15 Medios de transporte</b> <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque  <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera  Identificación	<b>I.16 Puesto de control fronterizo de entrada</b>			
		<b>I.17 Documentos de acompañamiento</b>  Tipo                      Código  País                      Código ISO del país Referencia del documento comercial			
	<b>I.18 Condiciones de transporte</b> <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación				
	<b>I.19 Número del recipiente / Número del precinto</b> Número del recipiente                      Número del precinto				
	<b>I.20 Certificados como o a efectos de:</b> <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano				
	<b>I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito</b>  Tercer país                      Código ISO del país	<b>I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior</b>			
		<b>I.23</b>			
<b>I.24 Número total de bultos</b>	<b>I.25 Cantidad total</b>	<b>I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)</b>			
<b>I.27 Descripción de la partida</b>					
Código NC	Especie				
	Almacén frigorífico	Marca de identificació n	Tipo de embalaje	Peso neto	
	Tipo de tratamiento	Naturaleza de la mercancía	Número de bultos	Número de lote	
<input type="checkbox"/> Consumidor final	Fecha de recogida/producció n	Fábrica	Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro		

## PAÍS

## Modelo de certificado MILK-RMP/NT

	II. Información sanitaria	II.a	Referencia del certificado	II.b	Referencia SGICO
		<b>Parte II: Certificación</b>	<p><b>II.1. Declaración sanitaria</b> [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los productos lácteos]</p> <p>El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>A</sup>, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>B</sup>, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>C</sup>, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>D</sup> y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión<sup>E</sup> y certifica que el producto lácteo hecho con leche cruda descrito en la parte I se ha producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:</p> <p>a) se ha producido a partir de leche cruda:</p> <p>i) que procede de explotaciones registradas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 852/2004 y controladas de conformidad con los artículos 49 y 50 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627;</p> <p>ii) que ha sido producida, recogida, refrigerada, almacenada y transportada conforme a las condiciones de higiene establecidas en el anexo III, sección IX, capítulo I, del Reglamento (CE) n.º 853/2004;</p> <p>iii) que cumple los criterios sobre el número de gérmenes y de células somáticas establecidos en el anexo III, sección IX, capítulo I, del Reglamento (CE) n.º 853/2004;</p> <p>iv) que procede de animales pertenecientes a rebaños libres u oficialmente libres de brucelosis y tuberculosis;</p> <p>v) que cumple las garantías relativas a los residuos presentes en la leche cruda que ofrecen los planes de vigilancia para la detección de residuos o sustancias presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo<sup>F</sup>, y la leche figura en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión<sup>G</sup> con respecto al país de origen correspondiente;</p> <p>vi) que, según las pruebas de residuos de medicamentos antibacterianos realizadas por el explotador de empresa alimentaria de conformidad con los requisitos de la sección IX, capítulo I, parte III, punto 4, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004, se ajusta a los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios antibacterianos establecidos en el anexo del Reglamento (UE) n.º 37/2010 de la Comisión<sup>H</sup>;</p>		

<sup>A</sup> Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

<sup>B</sup> Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

<sup>C</sup> Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal (DO L 139 de 30.4.2004, p. 55).

<sup>D</sup> Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (DO L 95 de 7.4.2017, p. 1).

<sup>E</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo 2019, por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales (DO L 131 de 17.5.2019, p. 51).

<sup>F</sup> Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa a las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10).

<sup>G</sup> Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

<sup>H</sup> Reglamento (UE) n.º 37/2010 de la Comisión, de 22 de diciembre de 2009, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal (DO L 15 de 20.1.2010, p. 1).

## PAÍS

## Modelo de certificado MILK-RMP/NT

	<p>vii) que se ha producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>1</sup> y de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión<sup>1</sup>;</p> <p>b) procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, que son sometidos periódicamente a auditoría por las autoridades competentes y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la UE;</p> <p>c) se ha obtenido a partir de leche cruda que no se ha sometido a ningún tratamiento térmico ni ningún tratamiento físico o químico durante el proceso de elaboración que redujera riesgos específicos, en particular la pasteurización;</p> <p>d) se ha envasado, embalado y etiquetado de conformidad con el anexo III, sección IX, capítulos III y IV, del Reglamento (CE) n.º 853/2004;</p> <p>e) cumple los criterios microbiológicos pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión<sup>k</sup>;</p> <p>f) el producto lácteo descrito en la parte I se ha producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 y de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006.</p> <p><b>II.2. Declaración zoonitaria</b> [Suprimir cuando los productos lácteos se hayan obtenido de solípedos, lepóridos u otros mamíferos terrestres silvestres distintos de los ungulados]</p> <p>Los <b>productos lácteos</b> descritos en la parte I:</p> <p>II.2.1. proceden de la <b>zona</b> con el código: .....<sup>(2)</sup>, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonitario-oficial, está autorizada para la introducción en la Unión de leche y figura en la lista de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión<sup>l</sup> y en la cual, durante los doce meses previos a la fecha de ordeño, no ha habido casos de fiebre aftosa ni de infección por el virus de la peste bovina ni se ha llevado a cabo la vacunación contra estas enfermedades; y</p> <p>II.2.2. han sido transformados a partir de <b>leche cruda</b> procedente de:</p> <p><sup>(1)</sup> <i>o bien</i> [la zona indicada en el punto II.2.1 y obtenida de <b>animales</b> de la especie [<i>Bos Taurus</i>,]<sup>(1)</sup> [<i>Ovis aries</i>,]<sup>(1)</sup> [<i>Capra hircus</i>,]<sup>(1)</sup> [<i>Bubalus bubalis</i>,]<sup>(1)</sup> [<i>Camelus dromedarius</i>]<sup>(1)</sup> que:</p> <p style="margin-left: 20px;"><sup>(1)</sup> <i>o bien</i> [a] han permanecido en la zona indicada en el punto II.2.1 desde su nacimiento o, como mínimo, durante los tres meses previos a la fecha de ordeño;]</p> <p style="margin-left: 20px;"><sup>(1)</sup> <i>y/o</i> [a] han sido introducidos en la zona indicada en el punto II.2.1 desde:</p> <p style="margin-left: 40px;"><sup>(1)</sup> <i>o bien</i> [otro tercer país, territorio o zona de estos que figure en la lista para la entrada en la Unión de leche, calostro o productos a base de calostro, y los animales hayan permanecido en ellos por lo menos durante los tres meses previos a la fecha de ordeño;]]</p> <p style="margin-left: 40px;"><sup>(1)</sup> <i>y/o</i> [un Estado miembro;]]</p> <p style="margin-left: 20px;">b) han permanecido en <b>establecimientos</b>:</p>
--	--

<sup>1</sup> Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

<sup>j</sup> Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 364 de 20.12.2006, p. 5).

<sup>k</sup> Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L 338 de 22.12.2005, p. 1).

<sup>l</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).

**PAÍS**

**Modelo de certificado MILK-RMP/NT**

	<p>i) que están registrados por la autoridad competente del tercer país o el territorio y sometidos a su control, y que cuentan con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión<sup>M</sup>;</p> <p>ii) que reciben periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes;</p> <p>iii) que, en la fecha del ordeño, no estaban sujetos a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes.]</p> <p><sup>(1)</sup>y/o [las zonas con los códigos: .....<sup>(2)</sup>, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosanitario-oficial, están autorizadas para la introducción en la Unión de leche y figuran en la lista de la parte I del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, y dicha leche cruda cumpliría todos los requisitos pertinentes para la entrada en la Unión de leche cruda establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión<sup>N</sup> y, por tanto, podía entrar en la Unión como tal a su llegada a la zona indicada en el punto II.2.1.]</p> <p><sup>(1)</sup>y/o [un Estado miembro.]</p> <p><b>Notas</b> De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado zoonosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de productos lácteos [según se definen en el anexo I, punto 7.2, del Reglamento (CE) n.º 853/2004] destinados al consumo humano derivados de leche cruda o que no han de someterse obligatoriamente a un tratamiento específico de reducción del riesgo contra la fiebre aftosa de conformidad con el anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 ni a un tratamiento de pasteurización, incluso cuando la Unión no es el destino final de dichos productos lácteos.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el anexo I, capítulo 4, del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.</p> <p><b>Parte I:</b></p> <p>Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Casilla I.11: Nombre, dirección y número de autorización del establecimiento de expedición.</p> <p>Casilla I.15: Debe indicarse la matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y vehículos de carretera), el número de vuelo (aeronaves) o el nombre (buques). En caso de transporte en recipientes, deben indicarse en la casilla I.19 su número de registro y, en su caso, el número de serie del precinto. En caso de descarga y nueva carga, el expedidor debe informar al puesto de control fronterizo de entrada en la Unión.</p> <p>Casilla I.19: Si se utilizan recipientes o cajas, se indicarán su número y el número del precinto (en su caso).</p>
--	--

<sup>M</sup> Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

<sup>N</sup> Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

## PAÍS

## Modelo de certificado MILK-RMP/NT

	Casilla I.27:	Utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de las partidas siguientes: 04.01; 04.02; 04.03; 04.04; 04.05; 04.06; 17.02; 21.05; 22.02; 35.01; 35.02 o 35.04. Descripción de la partida: “ <i>Fábrica</i> ”: Indíquese el número de autorización de las explotaciones de producción, el centro de recogida o el centro de estandarización autorizados para la exportación a la Unión Europea.
	<b>Parte II:</b> <sup>(1)</sup> Táchese lo que no proceda. <sup>(2)</sup> Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 <sup>(3)</sup> . Debe ir firmado por: <ul style="list-style-type: none"> <li>- un veterinario oficial, cuando no se suprima la parte II.2 “Declaración zoonosanitaria”,</li> <li>- un agente certificador o un veterinario oficial, cuando se suprima la parte II.2 “Declaración zoonosanitaria”.</li> </ul>	
	<b>[Veterinario oficial]<sup>(1)(3)</sup> / [Agente certificador]<sup>(1)(3)</sup></b>	
	Nombre y apellidos (en mayúsculas)	
	Fecha	Cualificación y cargo
	Sello	Firma



CAPÍTULO 35

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO QUE HAN DE SOMETERSE OBLIGATORIAMENTE A UN TRATAMIENTO DE PASTEURIZACIÓN (MODELO DAIRY-PRODUCTS-PT)

PAÍS		Certificado zoosanitario-oficial para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	<b>I.1 Expendedor/Exportador</b> Nombre Dirección  País                                      Código ISO del país	<b>I.2 Referencia del certificado</b>	<b>I.2a Referencia SGICO</b>		
		<b>I.3 Autoridad central competente</b>	<b>CÓDIGO QR</b>		
		<b>I.4 Autoridad local competente</b>			
	<b>I.5 Destinatario/Importador</b> Nombre Dirección  País                                      Código ISO del país	<b>I.6 Operador responsable de la partida</b> Nombre Dirección  País                                      Código ISO del país			
	<b>I.7 País de origen</b>	Código ISO del país	<b>I.9 País de destino</b>	Código ISO del país	
	<b>I.8 Región de origen</b>	Código	<b>I.10 Región de destino</b>	Código	
	<b>I.11 Lugar de expedición</b> Nombre                                      Número de registro/autorización Dirección  País                                      Código ISO del país	<b>I.12 Lugar de destino</b> Nombre                                      Número de registro/autorización Dirección  País                                      Código ISO del país			
		<b>I.13 Lugar de carga</b>		<b>I.14 Fecha y hora de salida</b>	
	<b>I.15 Medios de transporte</b> <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque  <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera  Identificación	<b>I.16 Puesto de control fronterizo de entrada</b> <b>I.17 Documentos de acompañamiento</b>  Tipo                                      Código País                                      Código ISO del país Referencia del documento comercial			
		<b>I.18 Condiciones de transporte</b> <input type="checkbox"/> Ambiente		<input type="checkbox"/> De refrigeración	
<b>I.19 Número del recipiente / Número del precinto</b>		Número del precinto			
<b>I.20 Certificados como o a efectos de:</b>					
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano					
<b>I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito</b> Tercer país                                      Código ISO del país		<b>I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior</b> <b>I.23</b>			

<b>I.24 Número total de bultos</b>	<b>I.25 Cantidad total</b>	<b>I.26</b>	<b>Peso neto / Peso bruto total (kg)</b>	
<b>I.27 Descripción de la partida</b>				
Código NC	Especie			
	Almacén frigorífico	Marca de identificación	Tipo de embalaje	Peso neto
	Tipo de tratamiento	Naturaleza de la mercancía	Número de bultos	Número de lote
<input type="checkbox"/> Consumidor final	Fecha de recogida/producción	Fábrica	Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro	

## PAÍS

## Modelo de certificado DAIRY-PRODUCTS-PT

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a	Referencia del certificado	II.b	Referencia SGICO
		<p><b>II.1. Declaración sanitaria</b> [Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los productos lácteos]</p> <p>El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>27</sup>, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>28</sup>, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>29</sup>, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>30</sup> y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión<sup>31</sup> y certifica que el producto lácteo descrito en la parte I se ha producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:</p> <p>a) se ha producido a partir de leche cruda:</p> <p>i) que procede de explotaciones registradas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 852/2004 y controladas de conformidad con los artículos 49 y 50 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627;</p> <p>ii) que ha sido producida, recogida, refrigerada, almacenada y transportada conforme a las condiciones de higiene establecidas en el anexo III, sección IX, capítulo I, del Reglamento (CE) n.º 853/2004;</p> <p>iii) que cumple los criterios sobre el número de gérmenes y de células somáticas establecidos en el anexo III, sección IX, capítulo I, del Reglamento (CE) n.º 853/2004;</p> <p>iv) que cumple las garantías relativas a los residuos presentes en la leche cruda que ofrecen los planes de vigilancia para la detección de residuos o sustancias presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo<sup>32</sup>, y la leche figura en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión<sup>33</sup> con respecto al país de origen correspondiente;</p>			

<sup>27</sup> Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

<sup>28</sup> Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

<sup>29</sup> Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal (DO L 139 de 30.4.2004, p. 55).

<sup>30</sup> Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (DO L 95 de 7.4.2017, p. 1).

<sup>31</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo de 2019, por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales (DO L 131 de 17.5.2019, p. 51).

<sup>32</sup> Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa a las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10).

<sup>33</sup> Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

## PAÍS

## Modelo de certificado DAIRY-PRODUCTS-PT

	<p>v) que, según las pruebas de residuos de medicamentos antibacterianos realizadas por el explotador de empresa alimentaria de conformidad con los requisitos de la sección IX, capítulo I, parte III, punto 4, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004, se ajusta a los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios antibacterianos establecidos en el anexo del Reglamento (UE) n.º 37/2010 de la Comisión<sup>34</sup>;</p> <p>vi) que se ha producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>35</sup> y de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión<sup>36</sup>;</p> <p>vii) que no se ha obtenido de animales que han tenido una reacción positiva a la prueba de detección de la tuberculosis o la brucelosis;</p> <p>b) procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, que son sometidos periódicamente a auditoría por las autoridades competentes y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la UE;</p> <p>c) ha sido transformado, almacenado, envasado, embalado y transportado conforme a las condiciones de higiene pertinentes establecidas en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 852/2004 y el anexo III, sección IX, capítulo II, del Reglamento (CE) n.º 853/2004;</p> <p>d) cumple los criterios pertinentes establecidos en el anexo III, sección IX, capítulo II, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y los criterios microbiológicos pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión<sup>37</sup>;</p> <p>e) se ha sometido a un tratamiento consistente en un único tratamiento térmico con un efecto térmico al menos equivalente al que se obtiene con un proceso de pasteurización a una temperatura mínima de 72 °C durante quince segundos y, en su caso, suficiente para garantizar una reacción negativa a una prueba de fosfatasa alcalina realizada inmediatamente después de aplicarse el tratamiento térmico, o se ha producido a partir de leche cruda que ha sido sometida a dicho tratamiento;</p> <p>f) se ha producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 y de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006.</p> <p><b>II.2. Declaración zoonosaria</b> [Suprimir cuando los productos lácteos se hayan obtenido de solípedos, lepóridos u otros mamíferos terrestres silvestres distintos de los ungulados]</p> <p>Los <b>productos lácteos</b> descritos en la parte I:</p> <p>II.2.1. proceden de la <b>zona</b> con el código: .....<sup>(2)</sup>, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoonosario-oficial, está autorizada para la introducción en la Unión de leche y figura en la lista de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión<sup>38</sup>, y en la cual, durante los doce meses previos a la fecha de ordeño, no ha habido casos de fiebre aftosa ni de infección por el virus de la peste bovina ni se ha llevado a cabo la vacunación contra estas enfermedades;</p>
--	--

<sup>34</sup> Reglamento (UE) n.º 37/2010 de la Comisión, de 22 de diciembre de 2009, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal (DO L 15 de 20.1.2010, p. 1).

<sup>35</sup> Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

<sup>36</sup> Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 364 de 20.12.2006, p. 5).

<sup>37</sup> Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L 338 de 22.12.2005, p. 1).

<sup>38</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).

## PAÍS

## Modelo de certificado DAIRY-PRODUCTS-PT

	<p>II.2.2. han sido transformados a partir de <b>leche cruda</b> procedente de:</p> <p><sup>(1)</sup> o bien [la zona indicada en el punto II.2.1 y obtenida de <b>animales</b> de la especie [<i>Bos Taurus</i>,]<sup>(1)</sup> [<i>Ovis aries</i>,]<sup>(1)</sup> [<i>Capra hircus</i>,]<sup>(1)</sup> [<i>Bubalus bubalis</i>,]<sup>(1)</sup> [<i>Camelus dromedarius</i>]<sup>(1)</sup> que:</p> <p><sup>(1)</sup> o bien [a) han permanecido en la zona indicada en el punto II.2.1 desde su nacimiento o, como mínimo, durante los tres meses previos a la fecha de ordeño;]</p> <p><sup>(1)</sup> y/o [a) han sido introducidos en la zona indicada en el punto II.2.1 desde:</p> <p><sup>(1)</sup> o bien [otro tercer país, territorio o zona de estos que figure en la lista para la entrada en la Unión de leche, calostro o productos a base de calostro, y los animales hayan permanecido en ellos por lo menos durante los tres meses previos a la fecha de ordeño;]]</p> <p><sup>(1)</sup> y/o [un Estado miembro;]]</p> <p>b) han permanecido en <b>establecimientos</b>:</p> <p>i) que están registrados por la autoridad competente del tercer país o el territorio y sometidos a su control, y que cuentan con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión<sup>39</sup>;</p> <p>ii) que reciben periódicamente visitas zoosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes;</p> <p>iii) que, en la fecha del ordeño, no estaban sujetos a medidas de restricción nacionales por motivos zoosanitarios, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes.]</p> <p><sup>(1)</sup> y/o [las zonas con los códigos: .....<sup>(2)</sup>, que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario-oficial, figuran en la lista de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de leche, y dicha leche cruda cumplía todos los requisitos pertinentes para la entrada en la Unión de leche cruda establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión<sup>40</sup> y, por tanto, podía entrar en la Unión como tal a su llegada a la zona indicada en el punto II.2.1.]</p> <p><sup>(1)</sup> y/o [un Estado miembro.]</p> <p><b>Notas</b></p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado zoosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoosanitario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de productos lácteos [según se definen en el anexo I, punto 7.2, del Reglamento (CE) n.º 853/2004] que se introducen desde zonas incluidas en la lista del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de leche y que, por consiguiente, no han de someterse obligatoriamente a un tratamiento específico de reducción del riesgo contra la fiebre aftosa, pero sí a un tratamiento de pasteurización debido a que se han producido a partir de leche cruda obtenida en establecimientos que no están oficialmente libres de tuberculosis o brucelosis, incluso cuando la Unión no es el destino final de dichos productos lácteos.</p> <p>El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el anexo I, capítulo 4, del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.</p>
--	--

<sup>39</sup> Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

<sup>40</sup> Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

## PAÍS

## Modelo de certificado DAIRY-PRODUCTS-PT

<b>Parte I:</b>	
Casilla I.8:	Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
Casilla I.11:	Nombre, dirección y número de autorización del establecimiento de expedición.
Casilla I.15:	Debe indicarse la matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y vehículos de carretera), el número de vuelo (aeronaves) o el nombre (buques). En caso de transporte en recipientes, deben indicarse en la casilla I.19 su número de registro y, en su caso, el número de serie del precinto. En caso de descarga y nueva carga, el expedidor debe informar al puesto de control fronterizo de entrada en la Unión.
Casilla I.19:	Si se utilizan recipientes o cajas, se indicarán su número y el número del precinto (en su caso).
Casilla I.27:	Utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de las partidas siguientes: 04.01; 04.02; 04.03; 04.04; 04.05; 04.06; 15.17; 17.02; 19.01; 21.05; 21.06; 22.02; 28.35; 35.01; 35.02 o 35.04. Descripción de la partida: “ <i>Fábrica</i> ”: indíquese el número de autorización de los establecimientos de tratamiento o transformación autorizados para la exportación a la Unión Europea.
<b>Parte II:</b>	
(1)	Táchese lo que no proceda.
(2)	Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
(3)	Debe ir firmado por: <ul style="list-style-type: none"> <li>- un veterinario oficial, cuando no se suprima la parte II.2 “Declaración zoonosanitaria”,</li> <li>- un agente certificador o un veterinario oficial, cuando se suprima la parte II.2 “Declaración zoonosanitaria”.</li> </ul>
[Veterinario oficial] <sup>(1)(3)</sup> / [Agente certificador] <sup>(1)(3)</sup>	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	
Fecha	Cualificación y cargo
Sello	Firma